



Licitación

tes, para la Junta Compondiente al año proximo del 867,
 para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real Decreto
 de 28 del mes de Octubre; cuya operacion se benefici-
 cará en el tiempo y forma que expresan las disposiciones designa-
 das en la citada Real Orden; Entendida esta Corporacion de las mis-
 mas acordaron: El pacto y puntas cumplimientos de la obra en la
 misma se ordena y en su virtud proceda inmediatamente a la
 formacion del Pliego Formal de Pliego y bases de esta Villa, en
 los terminos y periodos que se prescriban y designan en la dis-
 posicion primera de la citada Real Orden; comprendiendo en el Pliego
 los moradores de las Caseris, Huertas y Demas estancias de esta Ter-
 mino, de cualquier sexo y edad con inclusion de los que se
 hallan accidentalmente ausentes, del modo que previene el capi-
 tulo 4.º de la Ley viginta de Exemplares, sancionada por S. M. en
 26 de Mayo del año pasado del 856 y practicada en 30 del mismo;
 Y tambien a todos los que se expresan en el art. 13.º de la misma Ley,
 para cuyo efecto pasen los Compondientes ordenes a los Alcaldes
 Leales de los Partidos de esta termino municipal, para que bajo
 su responsabilidad forme cada uno el Respectivo del Indistinto, con
 la mayor exactitud y pormenor, presentandolo en la Secretaria de
 esta Ayuntamiento en el primer termino de tercias de Mayo; y pa-
 ra cuya operacion se comisiona a los Señores D. Jose Pascual
 y a su primera teniente de Alcalde, al Regidor D. Diego Mayora
 como Martin y al Caballero Luchas de esta Ayuntamiento
 D. Pedro Martin Lopez, arrendador del presente Ayuntamiento, y su
 sustituto, que de este acuerdo se toquen copia literal, para
 principio al expediente que debe formarse para
 no del Equivo.

En cuyo todo y no sufriendo otra alteracion
 se levanto el presente Pliego de esta fecha en el
 Regidor que Saben y acuerdan sin otro

